

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00324 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte actora, sin embargo de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma el requerimiento efectuado en el numeral 1° del auto de fecha 08 de agosto de la anualidad que avanza.

Nótese que aunque se allegó un nuevo mandato en el cual se incluye la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, no se acreditó que el mismo hubiese sido remitido de la dirección de correo electrónico de la demandante y, tampoco se efectuó presentación personal al mismo.

Aunado a ello, habrá de tomarse en consideración que, si bien, con posterioridad se aportó un nuevo poder con el lleno de los requisitos legales para tal fin, tal documento devine extemporáneo, si en cuenta se tiene que fue allegado con posterioridad a la expiración del término para subsanar la demanda, por lo cual el mismo no puede ser tenido en cuenta.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4283eec078537e20de068b75e87c5a6fca0cff80d683e8855f8a59951dc58b99**

Documento generado en 23/08/2022 05:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>